

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1789

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Leidy Damaris Restrepo Medina

Demandados: Andersson Eduardo Carrillo Solano

Rad: 76001400302720200071800

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1°. ORDENAR a **ANDERSSON EDUARDO CARRILLO SOLANO**, pagar a favor de **LEIDY DAMARIS RESTREPO MEDINA**, dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de \$2.000.000.00, por concepto de capital contenido en letra de cambio ejecutada, más los intereses moratorios computados sobre el capital a la tasa máxima legal desde el 16 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- RECONOCER personería a la abogada Keidys Pereira Villalba, para actuar en representación de la parte demandante, y requiérasela para que, en el término de ejecutoria de este auto, aporte el correo electrónico que tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 5 Decreto 806 de 2020).

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **001** DE HOY **12 DE ENERO DE 2021** NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1790

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Leidy Damaris Restrepo Medina

Demandados: Andersson Eduardo Carrillo Solano

Rad: 76001400302720200071800

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba el demandado como miembro activo de la Policía Nacional. Límitese el embargo a la suma de \$4.000.000.00. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **001** DE HOY **12 DE ENERO DE 2021** NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO